



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Julián Castañeda Ovalle
Demandada	Laura Lopera Carmona
Radicado	05001 31 10 014 2023 00204 00
Decisión	Inadmite demanda

El señor **Julián Castañeda Ovalle**, a través de apoderada judicial ha presentado demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, frente a la señora **Laura Lopera Carmona**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se expresó que la demanda se fundamenta en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil; y pese a que se informó en el hecho tercero de la misma que, las conductas propias de tal causal se dieron desde el inicio del matrimonio; no se han descrito otras circunstancias diferentes de la acaecida el 5 de marzo de 2023.

Por tanto, se ampliará el supuesto fáctico que dé cuenta de la causal endilgada a la demandada, teniendo en cuenta para ello, las diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar al respecto.

2. Se aclarará lo que se refiere al lugar del domicilio de la demandada, esto por cuanto en el encabezamiento de la demanda se informó que era Bello. Y en el poder se hizo saber que corresponde a Medellín.

3. Debe darse cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:



*“...el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”.*

Siendo así, como se expresó conocer el canal digital de la demandada, se remitirá copia de lo pertinente, acreditando su recibo o lectura.

4. Se le hace saber a la parte interesada que el anexo remitido con la demanda, y que al parecer corresponde a un audio, no pudo ser descargado.

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0c6457c0b524ea234872235073262c48ce692df8c471d416f48f547d17a52d**

Documento generado en 20/04/2023 12:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**